

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ VILLOTA
JUAN PABLO MONTEZUMA MARTINEZ
PAOLA LISSETH ROSERO CALDERON
JORGE CAMILO RUANO CANCHALA

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
SAN JUAN DE PASTO

2011

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS
ALEJANDRO ESTEBAN LOPEZ VILLOTA
JUAN PABLO MONTEZUMAMARTÍNEZ
PAOLA LISSETH ROSERO CALDERÓN
JORGE CAMILO RUANO CANCHALA

Trabajo de Investigación

Dr. LIBARDO ORLANDO RIASCOS GÓMEZ

Profesor

UNIVERSIDAD DE NARIÑO
FACULTAD DE DERECHO
DERECHO ADMINISTRATIVO GENERAL
SAN JUAN DE PASTO

2011

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	5
CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	6
1. QUÉ ENTENDEMOS JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	6
2. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN	7
2.1 GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO	8
2.1.1 Grupos Internos de Trabajo en el Despacho del Contador General de la Nación:	8
2.1.2 Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría General y de Investigación:	9
2.1.3. Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría de Centralización de la Información:	9
2.1.4 Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría de Consolidación de la Información:	9
3. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN	10
3.1 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES	10
LEY 298 DE 1996	10
3.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES	14
LEY 43 DE 1990	14
4.1 FUNCIONES GENERALES	16
4.1.1 Objetivo:	16
4.1.2 Funciones Generales:	16
4.2.1 Despacho del Contador General de la Nación	19
4.2.2 Subcontaduría General de la Investigación	21
4.2.3 Subcontaduría de centralización de la información	22
4.2.4 Subcontaduría de consolidación de la información	23
4.2.5 Secretaría general	24

5. INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES	25
5.2 CONCEPTO DE NORMALIZACIÓN CONTABLE	25
5.3 NECESIDAD DE UNA NORMATIVA CONTABLE UNIFORME	26
5.4 OBLIGATORIEDAD DE APLICAR ESTÁNDARES CONTABLES INTERNACIONALES.....	27
5.5 LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE	27
6. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES	29
CONCLUSIONES	30
BIBLIOGRAFÍA	31

INTRODUCCIÓN

Después de que Colombia se independizara del dominio español la batalla a seguir por parte de los caudillos de ese entonces era formar un Estado fuerte, en busca de ello, Simón Bolívar inicia una campaña tendiente a consolidar un territorio soberano que este respaldado de un aparato jurídico y político; es así como nacen al interior del gobierno unas secretarías encargadas de la administración. En ese entonces no se hablaba de un organismo técnico como lo es la Contaduría General de la Nación, pero ya existía una secretaría que se denominaba Secretaría de Hacienda que se encargaba de controlar y dirigir la recaudación de impuestos, manejar el gasto público y que de alguna manera buscaba materializar las iniciativas de las elites criollas.

Con el pasar del tiempo y después de haber vivido una agitada historia constitucional, Colombia en los años noventa vivía en un ambiente de guerra debido a los carteles del narcotráfico, el incendio del Palacio de Justicia, movimientos guerrilleros, aumento de la violencia intrafamiliar. Esta situación tan nefasta para nuestro país obligó a que la Corte Suprema de Justicia sala Constitucional en aquel entonces aceptara la séptima papeleta propuesta por el movimiento estudiantil.

En la asamblea constituyente de 1991 se incluyó el tema de la contabilidad pública debido a su relevancia, porque llevar una buena contabilidad del sector público hace posible que el gobierno pueda tomar buenas decisiones y además en ese momento no existía un organismo encargado de llevar la contabilidad pública.

En ese orden de ideas lo que se pretende con este trabajo es mostrar que llevar una contabilidad nacional es una necesidad y función administrativa del estado, que hace posible que un estado se caracterice por ser transparente y confiable, ya que tener una buena información financiera y contable permite evidenciar la ejecución periódica de los compromisos y orienta a los funcionarios a dirigir, corregir e incluso anticiparse a posibles contingencias.

CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

1. QUÉ ENTENDEMOS JURÍDICA Y ADMINISTRATIVAMENTE POR LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Como lo define el plan general de contabilidad pública; es el entorno jurídico el que condiciona la naturaleza del sector público; por lo cual define sus funciones, características y obligaciones.

La Contaduría General de la Nación tiene unas responsabilidades constitucionales y legales vinculadas con la contabilidad de las entidades que hacen parte de la estructura del Estado.

En este sentido cuando la Ley 298 de 1996, desarrollando el artículo 354 de la Constitución Política, creó la Contaduría General de la Nación definió la misma como una Unidad Administrativa Especial, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con Personería Jurídica, autonomía presupuestal, técnica, administrativa y regímenes especiales en materia de administración de personal, nomenclatura, clasificación salarios y prestaciones.

Es así como la contaduría general de la nación en cabeza del contador general, determina las políticas, principios y normas sobre contabilidad que rigen en el país para el sector público y que consolidan la contabilidad pública.

La revelación de la información de los organismos nacionales se expide mediante resoluciones que son dictadas frecuentemente por el Contador General de la Nación que como funcionario de la rama ejecutiva, lleva la contabilidad general de la Nación y la consolida con las entidades descentralizadas territorialmente; sin embargo, lo referente a la ejecución del Presupuesto, se le atribuye a la Contraloría. Esto quiere decir que la Contaduría General de la Nación es la encargada de la “contabilidad pública” a diferencia de la Contraloría que se encarga de la “contabilidad de la ejecución del presupuesto”.(Este punto se analizó en la sentencia C-557 de 2009.)¹

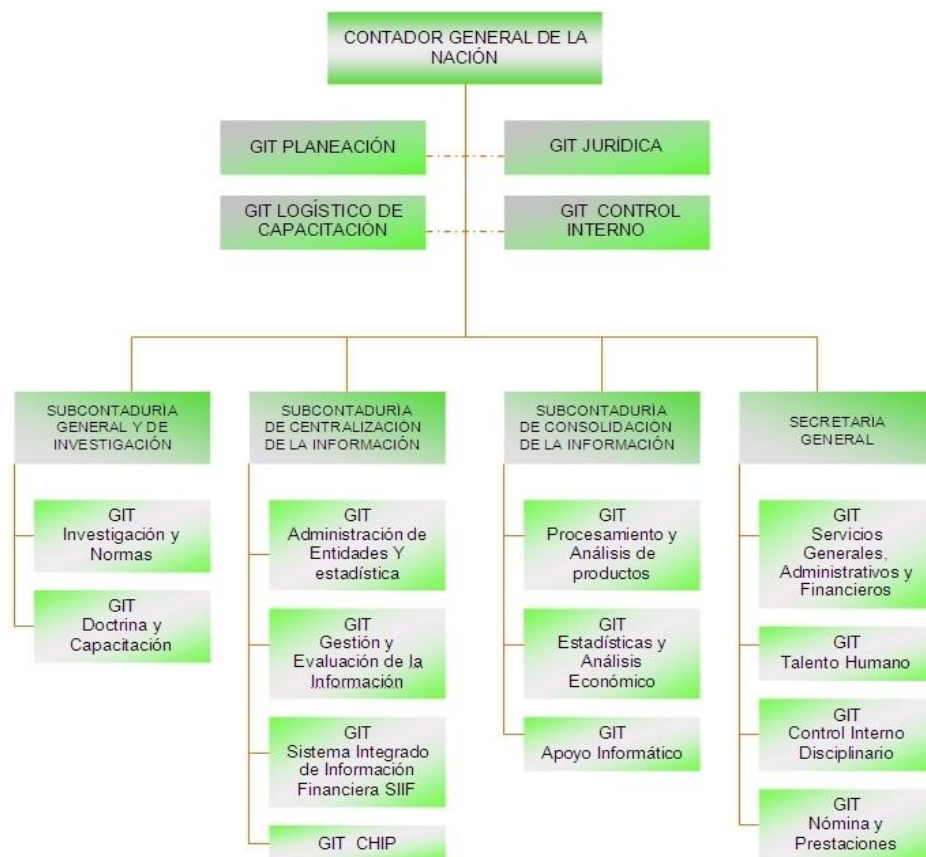
¹ De este modo, la jurisprudencia de la Corte ha establecido que la contabilidad financiera “*es aquella relativa al registro e información de los ingresos, gastos, activos y pasivos de las distintas entidades públicas no solo del orden nacional, sino también territorial y de las entidades descentralizadas por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan*”, la cual se encuentra a cargo del Contador General de la Nación”

Las funciones establecidas en la estructura de la Contaduría General de la Nación en su forma administrativa según cada dependencia se resumen de la siguiente manera:

La Contaduría General de la Nación como organismo técnico de regulación de la contabilidad en el sector público del país, es responsable de determinar las políticas, principios y normas de contabilidad que deben regir en el país para el sector público, uniformar, centralizar y consolidar la información contable, y elaborar el Balance General Consolidado de la Nación.

De esta forma contribuye a la ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y a modernizar la administración financiera estatal.

2. ORGANIGRAMA DE LA ESTRUCTURA JURÍDICO-ADMINISTRATIVA DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN



La Contaduría General de la Nación según el decreto 143 de 2004 y la página oficial de la Contaduría General de la Nación, se estructura de la siguiente manera:

1. Contador General de la Nación.
2. Subcontaduría General y de Investigación.
3. Subcontaduría de Centralización de la Información.
4. Subcontaduría de Consolidación de la Información.
5. Secretaría General.

2.1 GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO

Mediante resolución 148 de 2004 se crean los GIT “Grupos Internos de Trabajo en cada una de las dependencias de la Contaduría General de la Nación.

2.1.1 Grupos Internos de Trabajo en el Despacho del Contador General de la Nación:

1. Grupo Interno de Trabajo de Planeación.
2. Grupo Interno de Trabajo de Jurídica.
3. Grupo Interno de Trabajo Logístico de Capacitación.
4. Grupo Interno de Trabajo de Control Interno.

2.1.2 Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría General y de Investigación:

1. Grupo Interno de Trabajo de Investigación y Normas.
2. Grupo Interno de Trabajo de Doctrina y Capacitación

2.1.3. Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría de Centralización de la Información:

1. Grupo Interno de Trabajo de Validación y Estadística.
2. Grupo Interno de Trabajo de Gestión y Evaluación de la Información.
3. Grupo Interno de Trabajo de Proyectos Especiales.
- 3.1 Grupo Interno del Sistema Integrado de Información Financiera SIIF.

2.1.4 Grupos Internos de Trabajo en la Subcontaduría de Consolidación de la Información:

1. Grupo Interno de Trabajo de Procesamiento y Análisis de Productos.
2. Grupo Interno de Trabajo de Estadísticas y Análisis Económico.
3. Grupo Interno de Trabajo de Apoyo Informático.

Grupos Internos de Trabajo en la Secretaría General:

1. Grupo Interno de Trabajo de Servicios Generales, Administrativos y Financieros.
2. Grupo Interno de Trabajo de Talento Humano.

3. CARACTERÍSTICAS ESPECIALES Y GENERALES DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN

3.1 CARACTERÍSTICAS ESPECIALES

Las características especiales para ocupar el cargo de contador general de la nación están contenidas en el artículo 2º de la ley 298 de 1996. Esta ley será motivo de análisis en cada uno de sus literales con fines de explicar su razón de ser y estructuración de los requerimientos.

LEY 298 DE 1996

ARTÍCULO 2º. DEL CONTADOR GENERAL DE LA NACIÓN. El Contador General de la Nación será nombrado por el Presidente de la República y deberá reunir los siguientes requisitos:

a. Ser colombiano de nacimiento y ciudadano en ejercicio.

Al respecto de este literal la corte constitucional declaró **inexequible la expresión “de nacimiento”**, por cuanto fundamentó su decisión en las siguientes consideraciones:

La corte constitucional parte de hacer un análisis del numeral 7 del artículo 40 de la C.P.

“ARTICULO 40. Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede:

7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”

Para la Corte Constitucional en sentencia C487-97, la limitación del derecho de participación en la modalidad que describe el numeral 7 del artículo 40 de la C.P., fundamental para el desarrollo y consolidación de la democracia, sólo es legítima cuando proviene directamente del Constituyente, o “cuando por razones relacionadas con la defensa de los intereses nacionales, la seguridad nacional y la

manera como deben regirse los destinos políticos, sociales y económicos del país", legitimen al legislador para hacerlo, lo que no ocurre en el caso que se analiza, que regula una función de carácter estrictamente técnico.

La expresión "**de nacimiento**", por carecer de un fundamento razonable y justificable implica un trato discriminatorio para los ciudadanos colombianos por adopción, pues afecta el núcleo esencial de su derecho a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la C.P., a quienes se les proscriben un sector de la función pública sin que exista motivo alguno que haga legítima esa determinación, con lo que se les vulnera también el derecho del cual son titulares según el artículo 40-7 de la Constitución.

Por lo anterior la Corte declarará inexecutable la expresión "de nacimiento", contenida en el literal a) del artículo 2 de la Ley 298 de 1996.

b. Ser Contador Público, con tarjeta profesional vigente.

En acuerdo 9 del 26 de marzo de 2009, la Junta Central de Contadores dispuso que la Tarjeta profesional de Contador Público, vigente hasta la fecha, tendría que ser reformada y "sería obligatoria para todas las actuaciones desde el 1 de enero de 2011"².

c. No haber sido condenado por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, excepto por delitos políticos o culposos.

En cuanto a las inhabilidades a las cuales se refiere este literal, es preciso señalar que la corte ha estudiado en varias ocasiones la naturaleza del régimen de las inhabilidades previstas para poder desempeñar cargos públicos, y ha dicho que son aquellas circunstancias previstas por la Constitución o la Ley "que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad,

² Colombia. junta central de contadores. Acuerdo 009 de 26-03-2009.

probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos"³.

El régimen de inhabilidades tendría una finalidad de moralidad del servicio público, es decir, demandar de las personas que deseen ser elegidas en ciertas dignidades públicas no haber incurrido en unas hipótesis, que a juicio del Constituyente o del Legislador les impedirían ejercer adecuadamente el cargo al cual aspiran.

Igualmente la doctrina jurisprudencial emitida por la Corte Suprema de Justicia, definió la figura como "aquella circunstancia negativa del individuo, el defecto o impedimento para ejercer u obtener un empleo o que le resta mérito para ejercer ciertas funciones en un caso determinado y se traduce en la prohibición legal para desempeñarlo independientemente de otros".

En cuanto a los delitos políticos, la Constitución Política colombiana consagra un tratamiento privilegiado para estos en consideración a los fines especiales que subyacen a este tipo de delito. "Tal tratamiento privilegiado consiste en la concesión de amnistías e indultos a los autores o partícipes de tales delitos y en la exclusión, entre las inhabilidades para ocupar altas dignidades estatales, de la existencia de condenas por delitos políticos (C.P.; art. 35, 150-17, 179-1, 201-2, 232 y 299). Sin embargo, la Constitución no define ni enumera los delitos políticos; tampoco la ley penal tiene una definición precisa de éstos. Tradicionalmente, la legislación nacional ha considerado como delitos políticos los de rebelión y sedición. En conexión con éstos pueden cometerse otros delitos que considerados aisladamente son de naturaleza común, pero que por su relación obtienen la condición de delitos conexos y, respetando ciertas condiciones, pueden recibir el trato favorable reservado a los delitos políticos"⁴.

³ Colombia. Corte Constitucional: Sentencia C – 546 de 1993. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C – 558 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz. Sentencia C – 366 de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz. Sentencia C - 618 de 1997. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero. Sentencia C – 1105 de 2001. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

⁴ Fundación social asesoría de derechos humanos. Sobre la noción de delito político. [En línea]: sobre la definición de delito político.
<http://www.google.com.co/url?sa=t&source=web&cd=2&sqi=2&ved=0CCgOFjAB&url=http%3A%2F%2Fwww.derechoshumanospaz.org%2FMATERIAL_DDHH%2FANALISIS_COYUNTURAL%2FALTERNATIVIDAD_PENAL%2FOBSERVATORIOS_2005%2FDELITOPOLTICOABRIL10.DOC&rct=j&q=delito%20politicos&ei=Yv53TvL9B6HY0QGGma31Cw&usg=AFQjCNFgkfaGwivRWri-8o0s1Ye05FhqTw>
[consulta: 9 de septiembre de 2011].

Para la corte constitucional en sentencia C-009 de 1995, se define el delito político así:

El delito político es aquél que, inspirado en un ideal de justicia, lleva a sus autores y copartícipes a actitudes proscritas del orden constitucional y legal, como medio para realizar el fin que se persigue. Si bien es cierto el fin no justifica los medios, no puede darse el mismo trato a quienes actúan movidos por el bien común, así escojan unos mecanismos errados o desproporcionados, y a quienes promueven el desorden con fines intrínsecamente perversos y egoístas. Debe, pues, hacerse una distinción legal con fundamento en el acto de justicia, que otorga a cada cual lo que merece, según su acto y su intención.

En cuanto a los delitos culposos, estos también se encuentran excluidos entre las inhabilidades para ser contador general de la nación. Se puede definir el delito culposo, como “aquel que se produce obrando sin intención y olvidando las precauciones elementales”⁵.

d. Haber ejercido con buen crédito la profesión de contador público, durante diez (10) años, o la cátedra universitaria por el mismo tiempo, en establecimientos reconocidos oficialmente.

En la señalada sentencia C487/97 la Corte señala que el requisito de experiencia profesional aparece razonable y justificable, pues la responsabilidad del manejo y dirección de la contabilidad nacional desde luego ha de entregarse a personas de sólida y reconocida experiencia, de otra parte, como lo ha señalado esta Corporación:

Al lado de la Constitución, la ley es, pues, el instrumento legítimo para exigir a quienes aspiren a ejercer funciones y cargos públicos una determinada capacitación técnica, académica, científica o empírica y para determinar los medios de acreditarla”. (Corte Constitucional, Sentencia C-537 de 1993, M.P. Dr. Hernando Herrera Vergara).

Por lo dicho, el literal d) del artículo 2º de la ley 298 de 1996 será declarado exequible.

⁵ Regmurcia.com. [En línea]: canal jurídico. <<http://www.regmurcia.com/servlet/s.SI?sit=c,98,m,2090>> [consulta: 10 de septiembre de 2011].

3.2 CARACTERÍSTICAS GENERALES

LEY 43 DE 1990

ARTICULO 3o. DE LA INSCRIPCION DE CONTADOR PUBLICO. La inscripción como Contador Público se acreditará por medio de una tarjeta profesional que será expedida por la Junta Central de Contadores.

“La experiencia profesional se asimila al ejercicio de la profesión de Contador, para lo cual como se ha dicho es exigible la inscripción, que se comprueba con la respectiva tarjeta profesional”⁶.

“A criterio del Consejo de Estado, en su reciente fallo, la experiencia profesional de Contador Público sólo puede contarse a partir de la fecha en que se expida la tarjeta profesional porque sólo a partir de allí se puede ejercer la profesión, y no desde la fecha de terminación de materias o de grado”⁷.

PARAGRAFO PRIMERO. A partir de la vigencia de la presente ley, para ser inscrito como Contador Público es necesario ser nacional colombiano, en ejercicio de los derechos civiles, o extranjero domiciliado en Colombia con no menos de tres (3) años de anterioridad a la respectiva solicitud de inscripción y que reúna los siguientes requisitos:

1.Haber obtenido el título de Contador Público en una universidad colombiana autorizada por el gobierno para conferir tal título, de acuerdo con las normas reglamentarias de la enseñanza universitaria de la materia, además de acreditar experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general no inferior a un (1) año

⁶ Colombia. consejo de estado. radicado 0047 septiembre 2 de 2010. Concejero ponente: Mauricio torres cuervo

⁷ Actualícese.com.[En línea]: La Contadora General de la Nación se pronuncia en torno al artículo publicado en “actualicese.com” sobre el fallo del Honorable Consejo de Estado 0047 de septiembre 2 de 2010.<<http://actualicese.com/noticias/cgn-la-contadora-general-de-la-nacion-se-pronuncia-en-torno-al-articulo-publicado-en-actualicese-com-sobre-el-fallo-del-honorable-consejo-de-estado-0047-de-septiembre-2-de-2010>> [consulta:10 de septiembre de 2011].

y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.

“Este literal, establece que para ser inscrito como Contador Público se debe haber obtenido el respectivo título y “acreditar experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general no inferior a un (1) año y adquirida en forma simultánea con los estudios universitarios o posteriores a ellos.”. Nótese que la disposición no se refiere a experiencia profesional como requisito para la consabida inscripción sino a experiencia en actividades relacionadas con la técnica contable en general”⁸.

2. O haber obtenido dicho título de contador público o de una denominación equivalente, expedida por instituciones extranjeras de países con los cuales Colombia tiene celebrados convenios sobre reciprocidad de títulos y refrendado por el organismo gubernamental autorizado para tal efecto.

Respecto a los convenios sobre reciprocidad el Dr. Hernando Carrizosa Pardo abogado de la Universidad Nacional, publicó lo siguiente⁹:

“Colombia tiene celebrados tratados públicos sobre ejercicio de profesiones liberales con: Argentina, Bolivia, Costa Rica, Chile, Ecuador, España, El Salvador, Paraguay, El Perú, Uruguay y Venezuela”.

Y señala que en cuanto a profesiones liberales que están reglamentadas, el juzgamiento sobre la idoneidad de los profesionales graduados en el exterior, está deferido a determinadas entidades según las respectivas leyes que reglamentan las profesiones, como en lo es la junta central de contadores en el caso de la contaduría pública.

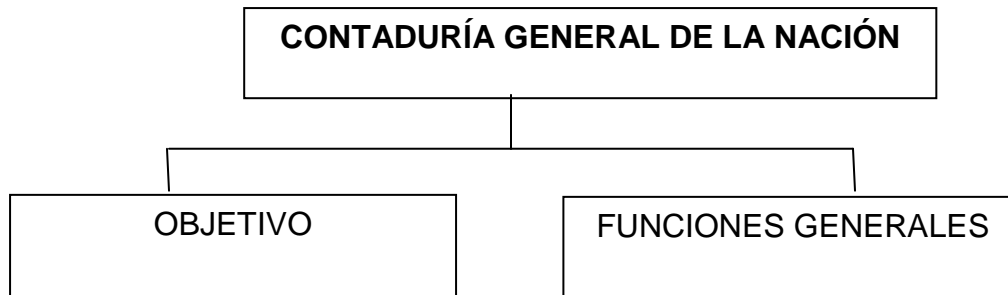
⁸ Colombia. consejo de estado, Op. Cit., radicado 0047 septiembre 2 de 2010.

⁹ CARRIZOSA, Hernando, Reciprocidad de Títulos y Certificados de Estudios. Revista Unal [en línea] <http://www.revistas.unal.edu.co/index.php/anuarioun/article/viewFile/12496/13083>. 17.09.2011.

4. FUNCIONES GENERALES Y ESPECIALES DE LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Este punto se desarrolla teniendo en cuenta el Decreto 143 de 2004, por el cual se modifica la estructura de la Contaduría General de la Nación y se determinan las funciones de sus dependencias.

4.1 FUNCIONES GENERALES



4.1.1 Objetivo. Corresponde a la Contaduría General de la Nación, a cargo del Contador General de la Nación, llevar la contabilidad general de la Nación y consolidarla con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios, cualquiera que sea el orden al que pertenezcan. Igualmente, uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública, elaborar el balance general y determinar las normas contables que deben regir en el país, conforme a la ley.

4.1.2 Funciones Generales:

1. Determinar las políticas, principios y normas sobre contabilidad, que deben regir en el país para todo el sector público.

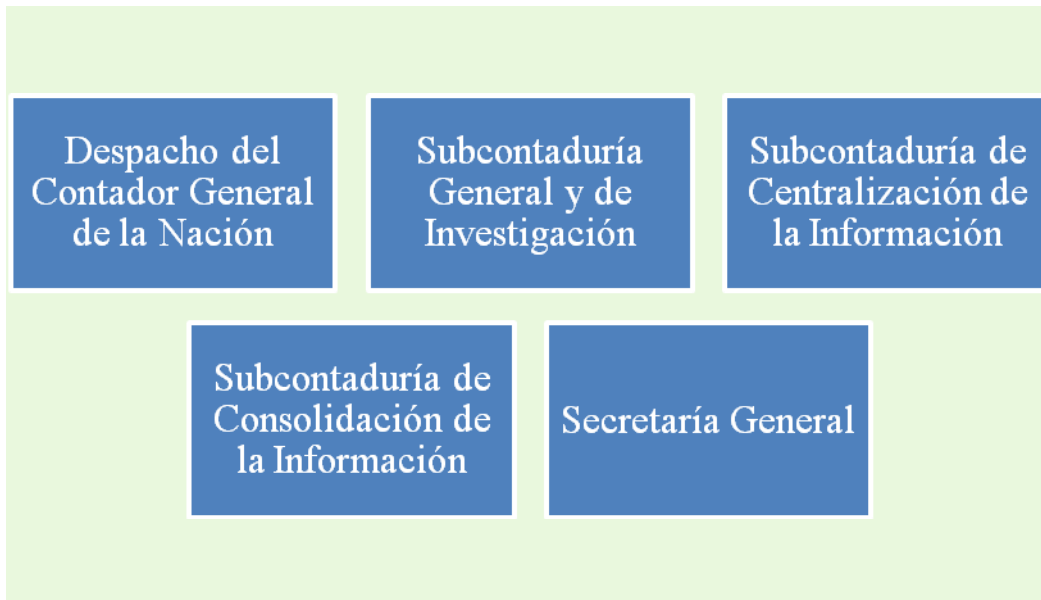
2. Establecer las normas técnicas generales y específicas, sustantivas y procedimentales, que permitan uniformar, centralizar y consolidar la Contabilidad Pública.

3. Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, registro y revelación de la información de los organismos del sector central nacional.
4. Conceptuar sobre el sistema de clasificación de ingresos y gastos del Presupuesto General de la Nación, para garantizar su correspondencia con el Plan General de Contabilidad Pública. En relación con el Sistema Integrado de Información Financiera-SIIF-, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público garantizará el desarrollo de las aplicaciones y el acceso y uso de la información que requiera el Contador General de la Nación para el cumplimiento de sus funciones.
5. Señalar y definir los Estados Financieros e Informes que deben elaborar y presentar las Entidades y Organismos del Sector Público, en su conjunto, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y características que deben cumplir.
6. Elaborar el Balance General, someterlo a la Auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, para su conocimiento y análisis por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.
7. Establecer los libros de contabilidad que deben llevar las Entidades y Organismos del Sector Público, los documentos que deben soportar legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas, y los requisitos que éstos deben cumplir.
8. Expedir las normas para la contabilización de las obligaciones contingentes de terceros que sean asumidas por la Nación, de acuerdo con el riesgo probable conocido de la misma, cualquiera sea la clase o modalidad de tales obligaciones, sin perjuicio de mantener de pleno derecho, idéntica la situación jurídica vigente entre las partes, en el momento de asumirlas.
9. Emitir conceptos y absolver consultas relacionadas con la interpretación y aplicación de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
10. La Contaduría General de la Nación, será la autoridad doctrinaria en materia de interpretación de las normas contables y sobre los demás temas que son objeto de su función normativa.

11. Expedir las normas para la contabilización de los bienes aprehendidos, decomisados o abandonados, que Entidades u Organismos tengan bajo su custodia, así como para dar de baja los derechos incobrables, bienes perdidos y otros activos, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.
12. Impartir las normas y procedimientos para la elaboración, registro y consolidación del inventario general de los bienes del Estado.
13. Expedir los certificados de disponibilidad de los recursos o excedentes financieros, con base en la información suministrada en los estados financieros de la Nación, de las Entidades u Organismos, así como cualquiera otra información que resulte de los mismos.
14. Producir informes sobre la situación financiera y económica de las Entidades u Organismos sujetos a su jurisdicción.
15. Adelantar los estudios e investigaciones que se estimen necesarios para el desarrollo de la Ciencia Contable.
16. Realizar estudios económicos-financieros, a través de la Contabilidad Aplicada, para los diferentes sectores económicos.
17. Ejercer inspecciones sobre el cumplimiento de las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
18. Coordinar con los responsables del control interno y externo de las entidades señaladas en la ley, el cabal cumplimiento de las disposiciones contables.
19. Determinar las entidades públicas y los servidores de la misma responsables de producir, consolidar y enviar la información requerida por la Contaduría General de la Nación.
20. Imponer a las Entidades a que se refiere las presentes Ley, a sus directivos y demás funcionarios, previas las explicaciones de acuerdo con el procedimiento aplicable, las medidas o sanciones que sean pertinentes, por infracción a las normas expedidas por la Contaduría General de la Nación.
21. Establecer y desarrollar programas de capacitación, asesoría y divulgación, de las normas, procedimientos y avances de los estudios sobre contabilidad pública y temas relacionados.

22.Las demás que le confieran la Constitución Política y la ley.

4.2 FUNCIONES ESPECÍFICAS



4.2.1 Despacho del Contador General de la Nación:

1. Uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad pública; elaborar el Balance General y determinar las normas contables que deben regir en el país para el sector público.
2. Llevar la Contabilidad General de la Nación, para lo cual expedirá las normas de reconocimiento, valuación y revelación de la información de los organismos públicos.
3. Consolidar la Contabilidad General de la Nación, con la de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, para lo cual fijará las normas, criterios y procedimientos que deberán adoptar los gobernadores, alcaldes y demás funcionarios responsables del manejo de dichas entidades a fin de adelantar la respectiva fase del proceso de consolidación, así como para la producción de la información consolidada que deberán enviar a la Contaduría General de la Nación.
4. Elaborar el Balance General, para someterlo a la auditoría de la Contraloría General de la República y presentarlo al Congreso de la República, por intermedio de la Comisión Legal de Cuentas de la Cámara de Representantes, dentro del plazo previsto por la Constitución Política.

5. Fijar los objetivos y características del Sistema Nacional de Contabilidad Pública, referido en la ley.
6. Crear y organizar grupos internos de trabajo, a fin de desarrollar con eficiencia y eficacia los objetivos, políticas, planes y programas de la entidad.
7. Impartir instrucciones de carácter general sobre aspectos relacionados con la contabilidad pública.
8. Expedir los actos administrativos que le corresponden, así como los reglamentos, manuales e instructivos que sean necesarios para el cabal funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.
9. Suscribir los contratos y ordenar los que requiera la Contaduría General de la Nación, de conformidad con la ley.
10. Decidir los recursos de reposición y las solicitudes de revocatoria directa interpuestos contra los actos que expida la Contaduría General de la Nación en cumplimiento de sus funciones.
11. Establecer políticas sobre control interno contable que garanticen que la información financiera de la entidad sea confiable, oportuna y útil, según lo previsto en el artículo 4° de la Ley 298 de 1996 y las demás normas que los modifiquen o complementen.
12. Designar y distribuir competencias entre las distintas dependencias para el mejor desempeño de las funciones de la Contaduría General de la Nación.
13. Decidir sobre las actividades de carácter nacional e internacional en las cuales deba participar la Contaduría General de la Nación.
14. Nombrar, remover y determinar todas las situaciones administrativas de los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación, de conformidad con las necesidades de la entidad y las disposiciones legales.
15. Establecer, mantener y perfeccionar el sistema de control interno de acuerdo con la misión, naturaleza y estructura de la Contaduría General de la Nación.
16. Aprobar el plan estratégico de la entidad y los planes, programas, proyectos y procedimientos que en desarrollo de aquel sean sometidos a su consideración.
17. Fijar las políticas para la implementación y actualización de los manuales de procesos y procedimientos de la entidad.
18. Aprobar los anteproyectos de presupuesto de funcionamiento e inversión de la Contaduría General de la Nación.
19. Aprobar los informes sobre los proyectos y acciones que vaya a ejecutar la Contaduría General de la Nación durante la vigencia fiscal respectiva, los cuales deben ser remitidos a la Comisión Nacional para la Moralización y a la Comisión Ciudadana de Lucha contra la Corrupción, dentro de los términos y condiciones previstos en la ley.

20. Expedir las certificaciones y refrendaciones a que se refieren las Leyes 617 de 2000, 715 y 716 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
21. Adelantar y fallar la segunda instancia de los procesos disciplinarios contra los funcionarios de la Contaduría General de la Nación, en los términos establecidos en la legislación vigente sobre la materia.
22. Analizar y conceptuar sobre los asuntos jurídicos y procesos judiciales relacionados con la Contaduría General de la Nación.
23. Participar en la formulación de políticas en la administración del Sistema Integrado de Información Financiera, SIIF, y del Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública.
24. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.2.2 Subcontaduría General de la Investigación:

1. Dirigir y velar por el cumplimiento y evaluación del proceso de investigación contable de la Contaduría General de la Nación.
2. Preparar los proyectos de normas sobre contabilidad pública que deben regir para las entidades obligadas a aplicar el Plan General de Contabilidad Pública.
3. Emitir conceptos y absolver consultas sobre contabilidad pública.
4. Señalar y definir los estados financieros e informes que deben elaborar y presentar las entidades y organismos del sector público, con sus anexos y notas explicativas, estableciendo la periodicidad, estructura y categorías que deben cumplir.
5. Realizar los estudios, investigaciones e intercambios de información que propendan al desarrollo institucional de la Contaduría General de la Nación.
6. Proponer al Contador General de la Nación las normas y los procedimientos que sobre contabilidad pública deben ser adoptados por los entes públicos.
7. Dirigir, elaborar y establecer los programas de capacitación tanto para los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación, así como a los demás servidores de los entes públicos, sobre las normas y procedimientos de contabilidad pública, de acuerdo con las políticas establecidas por el Contador General de la Nación con el apoyo y soporte de las Subcontadurías.
8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.2.3 Subcontaduría de centralización de la información:

1. Dirigir y velar por el cumplimiento y evaluación del proceso de centralización de la información financiera pública.
2. Validar la información contable pública, para efectos de garantizar la calidad de la misma.
3. Establecer las directrices de la información financiera pública para mantener actualizada la base de datos institucional.
4. Verificar, requerir e incorporar la información financiera pública.
5. Administrar el Sistema Consolidador de Hacienda e Información Financiera Pública.
6. Efectuar los procesos de validación a la información contable de las entidades públicas y formular los requerimientos por las respectivas inconsistencias.
7. Establecer los lineamientos generales para la elaboración de los informes de cumplimiento y cobertura, y de los reportes a los organismos de control y vigilancia en relación con el incumplimiento de la normatividad contable pública.
8. Colaborar con el Contador General de la Nación en la definición de políticas y directrices que conlleven a elevar el nivel de calidad de la información económica y social reportada por los entes públicos.
9. Preparar las certificaciones y refrendaciones a que se refieren las Leyes 617 de 2000, 715 y 716 de 2001 y demás normas que la modifiquen o adicionen.
10. Evaluar y hacer seguimiento de la información financiera pública y efectuar los requerimientos necesarios.
11. Prestar asistencia técnica a los entes públicos sujetos al campo de aplicación del Plan General de Contabilidad Pública.
12. Practicar visitas de control y seguimiento a los entes públicos para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de contabilidad pública.
13. Dirigir y evaluar los programas de inspección que se deban realizar a los entes públicos, sobre el cumplimiento de la regulación contable establecida por la Contaduría General de la Nación.
14. Identificar las normas y los procedimientos que sobre contabilidad pública deben ser adoptados por los entes públicos y ponerlos en conocimiento de la Subcontaduría General de Investigación.
15. Identificar temas de capacitación en materias específicas dirigidas a entes públicos determinados que tiendan a mejorar la calidad de la información y ponerlos en conocimiento de la Subcontaduría General de Investigación.

16. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.2.4 Subcontaduría de consolidación de la información:

1. Dirigir y velar por el cumplimiento y evaluación del proceso de consolidación de la información financiera pública.
2. Proponer al Contador General de la Nación las metodologías y procedimientos requeridos para agregar, depurar y consolidar, según sea el caso, la información proveniente de los entes públicos.
3. Buscar la participación de los organismos internacionales en la estructuración del sistema integrado de información financiera pública para armonizarla a las normas internacionales.
4. Proponer, preparar y ejecutar convenios de apoyo interinstitucional que permitan utilizar la información disponible en la base de datos.
5. Coordinar los procesos para consolidar el balance general de la Nación y el de las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios cualquiera que sea el orden al que pertenezcan, de conformidad con las políticas señaladas por el Contador General de la Nación.
6. Coordinar la preparación y análisis del balance general y los informes complementarios que serán sometidos a consideración del Contador General de la Nación quien los suministrará a la Contraloría General de la República y al Congreso de la República para su auditoría y fenecimiento según la Constitución y la ley.
7. Determinar el diseño y medios de rendición de la información financiera a la Contaduría General de la Nación por parte de los entes públicos.
8. Proponer la configuración de series históricas de datos estructuradas técnicamente para adelantar análisis y seguimiento a la situación financiera pública y velar por su actualización y mantenimiento.
9. Proponer las metodologías necesarias para adelantar las transformaciones técnicas a que haya lugar sobre la base de la información financiera originada en los entes públicos, para lograr aproximaciones hacia conceptos macroeconómicos propios de la administración pública.
10. Estudiar y proyectar, según se le asignen, las certificaciones que sobre la situación financiera consolidada deban ser expedidas por el Contador General de la Nación.
11. Diseñar, construir, implementar y mantener el Sistema Integrado de Cuentas del Estado, soportado en información de base contable, en coordinación con las autoridades económicas.
12. Diseñar y administrar los sistemas de información requeridos por la Contaduría General de la Nación.

13. Velar por la calidad, seguridad lógica, física y la integridad de la información que se procese.
14. Proponer y realizar los desarrollos informáticos requeridos para la Contaduría General de la Nación.
15. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

4.2.5 Secretaria general:

1. Dirigir y coordinar las actividades administrativas, contables y financieras de las diferentes dependencias de la Contaduría General de la Nación, proporcionando adecuada orientación técnica que garantice la prestación de los servicios y ejecución de los programas trazados velando por el cumplimiento de las normas referentes a la entidad.
2. Dirigir y coordinar las actividades de administración y desarrollo del personal, de acuerdo con las normas legales vigentes.
3. Mantener actualizado el manual de funciones y requisitos de la entidad.
4. Dirigir, planear y controlar la ejecución y la administración de los recursos financieros y físicos.
5. Coordinar los aspectos relacionados con los procesos contractuales que le competen a la Contaduría General de la Nación.
6. Preparar y remitir al Despacho del Contador General de la Nación para su aprobación los anteproyectos de presupuesto de inversión y funcionamiento de la Contaduría General de la Nación.
7. Preparar y ejecutar el Plan Anual de Compras de conformidad con las normas vigentes y los requerimientos establecidos por el Sistema Integrado de Vigilancia para la Contratación Estatal, SICE.
8. Recibir, tramitar y resolver las quejas y reclamos que se formulen por parte de los ciudadanos en cumplimiento de la misión de la entidad, en los términos dispuestos en la ley.
9. Adelantar y coordinar las investigaciones disciplinarias que se adelanten contra los funcionarios de la Contaduría General de la Nación y resolverlas en primera instancia de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
10. Responder por la estructuración, administración y custodia del Sistema de Archivo de la entidad.
11. Apoyar a la Subcontaduría de Investigación en la elaboración y ejecución del programa anual de capacitación no formal para los servidores públicos de la Contaduría General de la Nación.
12. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.

5. INTERNACIONALIZACIÓN DE LAS NORMAS CONTABLES

La Contaduría General de la Nación, viene trabajando desde el año 2003 el tema relacionado con los estándares internacionales de contabilidad aplicables al sector público. Se trata de una iniciativa enmarcada en los objetivos estratégicos de este organismo regulador en procura de mejorar la calidad de la información y, por supuesto, lograr mayor transparencia de la misma en el escenario internacional¹⁰.

Avanzar hacia los estándares internacionales de contabilidad es una tendencia de los diferentes países en el mundo que se deriva de los procesos integracionistas de las economías¹¹. La importancia de esta normalización contable internacional deviene de la necesidad de que la información contable y financiera sea veraz, útil, oportuna y sea una información comparable, no solo en el tiempo sino también de una entidad a otra, o de un país a otro. Además, como resultado de este proceso contable; unificación del lenguaje, de los criterios existentes para reconocer los hechos económicos, financieros -entre otros- se pueda realizar la comparabilidad de la información.

5.2 CONCEPTO DE NORMALIZACIÓN CONTABLE

Se debe entender por normalización contable según el profesor Ernesto Sierra Gonzales como el proceso de emisión de principios y normas reguladoras de la práctica contable, que tiene como objetivo garantizar que la información proporcionada por la contabilidad sea entendida correctamente y se ajuste a las necesidades de sus usuarios, reuniendo las características que la hacen útil para la adopción de decisiones de asignación de recursos y, en definitiva, presentando una imagen veraz de la situación económico-financiera y de resultados de la empresa.

De acuerdo con Gonzalo y Túa, citado por la profesora María Teresa Tascón Fernández, la normalización contable es la “actividad reglada y organizada que,

¹⁰Contaduría general de la nación. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública. Pag. 8

¹¹Contaduría general de la nación. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública. Pág. 7

mediante la elaboración y emisión de normas contables, tiende a la consecución de comportamientos homogéneos en la confección de la información financiera, suministrando, al mismo tiempo, a sus usuarios, un marco de referencia de los criterios a partir de los que ha sido elaborada, y a los expertos que han de auditarla un catálogo de las prácticas más recomendables en cada situación posible”¹².

5.3 NECESIDAD DE UNA NORMATIVA CONTABLE UNIFORME

En Colombia se observa la existencia de diversos criterios para procesar la información contable, pues la ley le asignado a diferentes organismos públicos la competencia de regular en materia de contabilidad. Como consecuencia, hoy se pueden contar aproximadamente 16 planes de cuentas y un indeterminado número de criterios para procesar la información de diferentes sectores económicos, lo cual denota el alto grado de desarmonización contable existente en Colombia.

Sin embargo lo anterior, no impide que el gobierno nacional y la Contaduría General de Nación promuevan la aplicación de los estándares contables internacionales ya que estas brindan una solución al mencionado problema interno y permiten que se logre la comparabilidad, confiabilidad y transparencia de la información en el plano internacional.

En este sentido, tal como lo expresa el doctor Jairo Canola: “El beneficio de implementar estos estándares se explica esencialmente por el fortalecimiento del modelo contable público del país en términos de la satisfacción de necesidades de información para los diferentes usuarios, tanto nacionales como de otros países, en la confiabilidad y comparabilidad de la información. Todo con el propósito de poder hacer de la contabilidad un instrumento eficaz y verdaderamente útil para la administración y gestión de los recursos públicos”.

¹²FERNÁNDEZ TASCON, María Teresa. Armonización y normalización contable en el ámbito internacional. Universidad de Antioquia, Facultad de Ciencias Económicas, Departamento de contaduría. Medellín, 1995.

5.4 OBLIGATORIEDAD DE APLICAR ESTÁNDARES CONTABLES INTERNACIONALES

Para Colombia, las normas internacionales expedidas por el IASB –para las entidades privadas– y la IFAC a través de la Comisión del Sector Público –para las entidades públicas– desde los años 1973 y 1977, respectivamente, no son de obligatorio cumplimiento, porque jurídicamente estas normas no tienen ninguna fuerza vinculante hasta tanto sean señalados expresamente mediante una ley para el caso privado, tal como lo expresa el artículo 63 de la Ley 550 de 1999 y el artículo 122 de la Ley 1116 de 2006, y, en segundo lugar, porque el Contador General de la Nación –para el sector público– deberá exigir su aplicación mediante un acto administrativo.

No obstante lo anterior, Colombia reconoce la importancia de avanzar hacia estándares internacionales de contabilidad, como lo indica el artículo 63 de la Ley 550 de 1999 que expresa con respecto a la armonización de las normas contables con los usos y reglas internacionales que : “Para efectos de garantizar la calidad, suficiencia y oportunidad de la información que se suministre a los asociados y a terceros, el Gobierno Nacional revisará las normas actuales en materia de contabilidad, auditoría, revisoría fiscal y divulgación de información, con el objeto de ajustarlas a los parámetros internacionales y proponer al Congreso las modificaciones pertinentes.”

5.5 LA CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Y EL PROCESO DE ARMONIZACIÓN CONTABLE

La siguiente información es producto del texto “Contaduría general de la nación. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública”, el cual se transcribirá a continuación:

Uno de los objetivos de la CGN es ajustar las normas de contabilidad pública a estándares internacionales con el fin de “mejorar la calidad de la información contable y estadística pública reportada por los entes para suministrar una información razonable y socialmente útil”, contribuyendo al mismo tiempo con la transparencia fiscal y un adecuado manejo de los recursos públicos.

Armonizar las normas de contabilidad pública nacionales con las normas internacionales de contabilidad debe estudiarse desde dos puntos de vista¹³:

1. Con el objeto de lograr que la información contable sea uniforme y comparable, la CGN deberá propender al ajuste de la regulación contable pública colombiana a los lineamientos de la regulación contable internacional prescritas por IFAC (Comité del Sector Público de la Federación Internacional de Contadores).
2. Ajustar los elementos instrumentales del sistema contable público para clasificar y canalizar los hechos económicos, financieros y sociales de las entidades públicas, de acuerdo con las instrucciones y sugerencias impartidas por el Fondo Monetario Internacional.

Cabe resaltar que el análisis y posterior ajuste de las normas contables a estándares internacionales deberá tener en cuenta las condiciones micro y macroeconómicas, las de carácter social y legal que identifican el entorno colombiano, teniendo en cuenta además las características del sector público.

Para la respectiva consecución de la armonización de las normas contables, el Contador General de la Nación, expidió nuevas disposiciones donde se plantea un reordenamiento de los desarrollos normativos y técnicos que hasta la fecha haya producido este organismo regulador. Un ejemplo de estas modificaciones son las que se hicieron en la Resolución 222 de 2006 de la CGN, mediante el cual se adopta el Régimen de Contabilidad Pública, el cual Este régimen contiene la regulación contable pública de tipo general y específico.

¹³Contaduría general de la nación. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública.Pág.78

6. SUGERENCIAS Y RECOMENDACIONES

- La página de la Contaduría General de la Nación tiene un difícil acceso a través de los buscadores de la red lo que dificulta el acceso a la información que esta contiene.
- La información que se puede obtener de esta entidad es de difícil entendimiento ya que su normatividad cuenta con términos muy técnicos, dificultando el análisis y control por parte de los usuarios de esta entidad.
- Esta entidad cuenta con un gran número de funciones enunciadas en las respectivas leyes, lo cual entorpece el proceso de análisis y de relación de estas.
- No existe clara diferenciación entre las funciones que debe desarrollar cada dependencia y los grupos de trabajo ya que son muy similares.

CONCLUSIONES

1. Los requisitos estipulados en la ley para poder desempeñarse contador general de la nación al ser esta una función de carácter estrictamente técnico, han debido ajustarse a la carta política, provocando cambios en el texto original de la legislación que los desarrolla.
2. Las inhabilidades y excepciones contenidas en la ley y que se constituyen como condiciones para poder llegar a ser contador general de la nación, forman parte del régimen de las inhabilidades para poder desempeñar cargos públicos y han sido desarrolladas no solo para el caso de la contaduría sino también la contraloría, entre otras.
3. Los requisitos para ser contador general de la nación que se encuentran establecidos en la ley son estrictos, ya que existe un régimen general y un régimen especial, que delimitan y exigen el cumplimiento de ciertas condiciones especiales que son aplicables al desarrollo de esta carrera profesional en especial.
4. En Colombia existen diversos criterios para procesar la información contable, ya que la ley le asignado a diferentes organismos públicos la competencia de regular en materia de contabilidad.
5. La Contaduría General de la Nación viene trabajando en la armonización de las normas contables según los estándares internacionales de contabilidad pública.

BIBLIOGRAFÍA

AA.VV. Constitución Nacional de 1991.

AA.VV. Contaduría general de la nación. Armonización a estándares internacionales de contabilidad pública

- **Sentencias de la Corte Constitucional**

Corte Constitucional.Sentencia C487-97 M.P Fabio MorónDíaz.

Corte Constitucional. Sentencia C – 546 de 1993. M.P. Dr. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional.Sentencia C – 558 de 1994. M.P. Carlos Gaviria Díaz.

Corte Constitucional.Sentencia C – 366 de 1995. M.P. Fabio Morón Díaz.

Corte Constitucional.Sentencia C - 618 de 1997. M.P. Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Corte Constitucional.Sentencia C – 1105 de 2001. M.P. Dr. Eduardo Montealegre Lynett.

- **Sentencia Consejo de Estado**

Consejo de estado.Radicado 0047 septiembre 2 de 2010.Concejero ponente: Mauricio torres cuervo

- **Normas Jurídicas**

Ley 43 de 1990

Ley 298 de 1996

Decreto 143 de 2004

Decreto 3050 de 1997

Resolución 148 de 2004

Resolución 222 de 2006

- **Sitios web:**

<http://actualice.com>

<http://www.derechoshumanosypaz.org>

<http://www.regmurcia.com>.

<http://www.contaduria.gov.co>.